

el altar. Entre tanto un ministro (en donde hubiere esta costumbre) cubre con un velo de seda blanco y encarnado, las espaldas del esposo y la cabeza de la esposa: y donde se acostumbra los une con la faja ó cadena que se llama yugo. Y entonces el sacerdote dice la oracion *Propitiari Domine supplicationibus, &c.*, con la siguiente: *Deus qui potestate &c.* Vuelve en seguida al medio del altar, hace genuflexion, toma la patena y dice *Libera nos quæsumus &c.*, y lo demas como se acostumbra. Consumido el Sanguis, dá la comunión á los esposos, y prosigue la misa. Dicho *Benedicamus Domino* ó *Itte missa est*, si la del dia lo pidiere, antes de bendecir al pueblo, vuelto el sacerdote á los esposos dice la oracion *Deus Abraham, &c.*: despues de ella les quita el ministro el velo y yugo, y el sacerdote los amonesta de esta suerte:

S. Ya que habeis recibido las bendiciones segun la costumbre de la Iglesia, lo que os amonesto es que os guardéis lealtad el uno al otro; que en tiempo de oracion y mayormente de ayuno y festividades, guardéis castidad: que el marido ame á la muger, y la muger al marido; y que permanezcais en el temor de Dios.

Rocialos el sacerdote con agua bendita: dice vuelto al altar, *Placeat tibi, &c.*; dá la bendicion, y dicho como es costumbre el evangelio de San Juan, ó el que pidiere la misa, tomando á la esposa por la mano derecha, la entrega á su marido y los despide en paz, diciendo:

S. Compañera os doy, y no sierva; amadla como Cristo ama á su Iglesia.

Tales son los preliminares, formas y ceremonias del sacramento del Matrimonio con arreglo á las leyes civiles y á los cánones: advirtiéndose desde luego que para la validez y existencia del matrimonio, la única ceremonia esencial consiste en presentarse los novios á su párroco y decir ante él que se casan por palabras de presente.

Concluidas las ceremonias que se esplicaron y en las

que los esposos espresan su voluntad de casarse ante el sacerdote; ya puede el notario, aun sin que precedan las bendiciones nupciales y la velacion, asentar la correspondiente partida en el libro de casamientos de la feligresía. Dicha partida dirá, poco mas ó ménos:

El lugar y la fecha (todo de letras.) Leidas las tres amonestaciones en los tres dias que al márgen se espresan, ó prévia la dispensa de ellas, si la hubiere habido: y no resultando impedimento legitimo; yo, párroco de esta iglesia N. de tal parte, enterado del mútuo consentimiento de N. hijo de N., de la parroquia N.; y de N., hija de N., de esta mi feligresía (espresándose si los novios eran solteros ó viudos), bendije solemnemente el matrimonio que otorgaron por palabras de presente, siendo testigos presentes y conocidos, N., N. y N; y (si los veló) despues, segun el Rito de la Santa Madre Iglesia, los bendije tambien al tiempo de la celebracion de la misa.—Firma del párroco.

SECCION TERCERA.

*De la misa, de las fiestas, preces solemnes, ayunos
é indulgencias.*

CAPITULO I.

Del sacrificio de la Misa.

En la Eucaristia hay que considerar dos respectos ó acepciones, la de sacramento, de que hemos hablado hasta ahora, y la de sacrificio, pues es el único que existe en la ley nueva, y es la que vamos á considerar. Cuantas veces el sacerdote verifica la consagracion y oblacion eucarística, otras tantas se ofrece al Señor en sacrificio

incruento, y se reproduce la memoria y representacion de la inmensa caridad de Aquel que se ofreció á sí mismo al Eterno Padre en la ara de la cruz por la salvacion de los pecadores. Diferenciase el sacramento del sacrificio, en que el primero se perfecciona en la consagracion cuando toda la fuerza del segundo consiste en la oferta ú oblation.

El sacrificio eucarístico se llama *Misa*, voz latina, cuyo origen no consta si se deriva de *mittendis populi orationibus Deo*, ó bien de *mittendo seu dimittendo populo* cuando el diácono dice: *Ite, Missa est*. Empleanse en la misa ciertas oraciones y ceremonias, cuya série y órden se llama *Liturgia*, palabra griega que equivale á público ministerio. En todos tiempos se usaron varios ritos y preces, de las cuales son las mas importantes las palabras de Cristo cuando instituyó la Eucaristía; mas no siempre fué uniforme en este punto la disciplina de todas las iglesias.

Entre estos ritos y ceremonias, de que tratan largamente los escritores litúrgicos, hay muchas que proceden de la tradicion apostólica ó de la Iglesia primitiva. El objeto de todas es inculcar la magestad de tan gran sacrificio, y escitar la mente de los cristianos por medio de estas señales visibles de religion y piedad á la contemplacion de los altísimos misterios que encierra este sacrificio. Así, las luces, las bendiciones místicas, los perfumes aromáticos, los sagrados ornamentos, son cosas que se emplean en la misa, en la cual hay tambien palabras que se pronuncian en un tono de voz mas alto ó mas bajo que otras.

En un principio no se celebraba misa en todos los dias de la semana, y aun San Pablo no hace mencion de otro que del domingo. Pero entre los latinos hace ya muchos años que se dicen todos los dias, menos el viérnes y sábado de la semana santa. Los griegos no celebran misa en toda la cuaresma á excepcion de los sábados y domingos, y del dia de la Anunciacion; mas en los de-

mas dias hay la misa que se llama de los *presantificados*, esto es, del cuerpo de Cristo consagrado de antemano, como la que en nuestra Iglesia se celebra el viérnes santo, única que los latinos conservamos de la especie indicada.

Tambien era frecuente que un sacerdote dijese muchas misas en un dia, y no todas en un mismo altar. Por último, á fin de remover toda idea de avaricia, y las murmuraciones de los maldicientes, sancionó la Iglesia que nadie pudiese decir mas que una misa al dia, exceptos los casos de necesidad, y la Pascua de la Natividad de Jesucristo. Benedicto XIV en la bula *Quod espensis*, concedió á los súbditos de las coronas de España y Portugal el que pudiesen celebrar tres misas el dia de la Commemoracion de los difuntos, aplicadas por los mismos y sin estipendio, y así se hace en México.

La celebracion de los sagrados misterios se hacia de noche en un principio, y aun despues de cenar, no solo por imitar al Señor, sino porque no descubrieran los gentiles las reuniones de los cristianos. Ya que la Iglesia tuvo paz empezaron á celebrarse de dia, aunque conservando la costumbre antigua de las misas y oficios nocturnos en ocasiones determinadas, como la noche de Natividad, vigiliias de Pascua y de Pentecostés, y en los dias de órdenes. Hoy solo se celebra misa de noche en la primera de dichas festividades. Las misas privadas se decian á cualquier hora, como actualmente, desde el amanecer hasta mediodia; mas por lo relativo á las públicas y solemnes habia horas determinadas, á saber: las de terciá, sesta y nona.

Con esto está dicho que hay misas públicas y privadas. La pública entre los antiguos era con especialidad aquella á que asista el pueblo con su pastor, comunicando con él en preces y oraciones, con asistencia de los demas clérigos, que ejercian en ella las funciones propias de su orden respectiva. Esta misa se llamaba *colecta* y *sináxis* por cuanto concurrían multitud de fieles á

ofrecer y comulgar. Mas como con el tiempo se fué perdiendo la costumbre de esta comunión cuasi-general de los cristianos, ha quedado el nombre de *misa pública, conventual ó canónica* á la que se celebra con canto y rito solemne, la cual en las iglesias catedrales, colegiadas y conventuales se debe decir todos los dias por los bienhechores. La *misa parroquial*, que todos los párrocos tienen que ofrecer por sus feligreses, á lo ménos los dias festivos, se llama tambien pública para distinguirla de los sacrificios privados que se ofrecen por algun bienhechor particular de la misma iglesia.

Misa privada es la que se dice por un solo sacerdote y un ministro, sin canto ni ceremonias solemnes, en presencia de poca ó de mucha gente, ora haya quien comulgue, ora lo haga solo el sacerdote. El uso de las misas privadas ha sido constante en la Iglesia desde los tiempos primitivos, y así los hereges modernos han dado mucho que reir á los doctos, propalando ser una novedad contraria á la economía de la *misa* lo que tiene consagrado la autoridad de la Iglesia por espacio de tantos siglos.

Por precepto eclesiástico tienen los fieles obligacion de oír *misa* todos los domingos y dias festivos, la cual en lo antiguo debia ser la del propio párroco. Mas esta disciplina ha caído en desuso, y aunque es mas conveniente que los cristianos asistan los dias de fiesta á la *misa* parroquial, no hay precision de hacerlo así, por lo cual los que oyen *misa* en cualquier otro templo, cumplen con el precepto de la Iglesia sin incurrir en culpa ninguna.

El dinero que se dá al sacerdote á fin de que celebre una *misa*, no se ha de reputar como precio de la consagracion de la Eucaristia, que esto fuera sin duda un crimen simoniaco, sino como un estipendio debido al sacerdote, el cual por el hecho de servir al altar, debe recibir del altar lo necesario á su sustento y decencia. Y como toque al obispo examinar lo que basta para di-

chos objetos, el es quien decide la cuota con que deben contribuir los fieles por via de estipendio de la *misa*. El sacrificio ofrecido especialmente por aquel que dá la limosna, no solo redundá en provecho suyo sino de la Iglesia toda, aunque es verdad que él es quien reporta los frutos mas copiosos, si para ello tiene la disposicion y aptitud oportuna.

Aunque el fruto de la *misa* que se ofrece por uno solo alcance á toda la Iglesia, está sin embargo obligado el sacerdote á aplicarla especialmente por el que dió el estipendio, y no le es lícito recibir este de varios, y ofrecer por todos un solo sacrificio; pues sobre tener empeñada su fé en celebrar una *misa* por la intencion de cada uno, hubiera el riesgo de convertir en grangeria aquel augusto misterio. Así, los que por razon del beneficio ó capellania que poseen están obligados á celebrar *misas*, no pueden por ellas recibir ninguna limosna.

CAPITULO II.

De las fiestas de la Iglesia católica.

Entre los cristianos desde el tiempo de los apóstoles se conocen dias festivos. Los principales de aquella edad eran los domingos, la Pascua, la Ascension, y Pentecostés. Despues se fueron añadiendo otros varios, como la Natividad del Salvador, algunas festividades de la Virgen Santísima, de los apóstoles, mártires, confesores, &c.

Los dias festivos son estables ó movibles. Llámanse movibles los que no siempre se celebran en un mismo dia del año: los estables ó fijos son los que perpetuamente se celebran en dia determinado. Tales son la Natividad del Señor, la Circuncision, la Epifania, las fiestas de la san-

tísima Virgen, y las de los apóstoles. Entre las fiestas movibles la mas famosa es la pascual, que es la norma de todas las demas de dicha clase. A la Pascua prece- de el ayuno cuaresmal, para el cual nos sirven de prepa- racion tres semanas antecedentes llamadas *septuagési- ma, sexagésima y quincuagésima*. A los cuarenta dias despues de Pascua viene la Ascension, y á los cincuenta Pentecostés. Desde aquí hasta el Adviento, y desde la Epifania hasta septuagésima, los domingos se cuentan por orden numérico. Así, la principal dificultad consis- te en fijar el dia de Pascua.

La Pascua debe celebrarse el domingo próximo si- guiente al dia catorce de la luna de Marzo, despues del equinoccio vernal; es decir, el domingo posterior al ple- nilunio, mas no en el mismo plenilunio, porque Cristo resucitó el dia despues de la Pascua de los judios. Así, nuestra Pascua nunca puede coincidir con la de los he- breos. Esta regla para la celebracion de la Pascua es antigua en la iglesia romana, y la aprobó el concilio ni- ceno contra los arrianos, que segun el estilo judaico la celebraban el mismo dia catorce de la luna.

Hay entre los dias festivos unos que lo son en todo el orbe cristiano, como los domingos, la Pascua, Pentecos- tés y demas solemnidades mayores; y otros que solo se celebran en ciertas naciones ó pueblos. Así, cada ciu- dad tiene su patron, cuya fiesta solemniza con la anuen- cia del Sumo Pontifice, habiendo tambien provincias en que hay ciertos dias festivos por antigua tradicion de aquel pais. Por último, hay fiestas en que á mas de la obligacion de asistir al sacrificio de la misa todos los cristianos, tienen tambien la de no ocuparse en las obras llamadas serviles; y otras menos solemnnes, en que oida misa es permitido dedicarse á toda especie de labores.

Las fiestas que deben observarse de precepto en todo el mundo cristiano, las establece el papa en virtud de su autoridad y potestad en la Iglesia entera. El es tam- bien quien disminuye el número de las fiestas menores;

cosa practicada de poco tiempo acá por Benedicto XIV, á ruegos de los obispos. Lamentábanse éstos de que por la multitud de fiestas y prohibicion de las labores en las mismas, se privaban los pobres del fruto del trabajo necesario para su subsistencia, viéndose éstos precisa- dos á guardarlas con menos religiosidad y devocion.

En los dias festivos, dedicados enteramente á Dios y á la religion, deben abstenerse los cristianos de cuantos negocios puedan distraer el ánimo de tan santos objetos, y deben asistir á la iglesia. Así, se prohíbe en ellos to- das las obras mecánicas, llamadas serviles porque entre los romanos las hacian por lo comun los siervos. No ménos está prohibida toda especie de negociacion, escepto el mercado de ciertos articulos, que por el uso antiguo se tolera con varias restricciones; como lo está igualmente el ejercicio de los tribunales, hasta el punto de ser nu- los los actos jurídicos que en ellos se formalicen. No obstante esto, si hubiere urgente necesidad, como gra- visimo peligro de las mieses, ó de perder la ocasion de una pesca abundante, que no puede diferirse para otro dia, puede el obispo permitir las faenas insinuadas. En España puede conceder licencia para trabajar en dia de fiesta el párroco á peticion de las justicias, en los térmi- nos que previene la *ley 8, tit. 1, lib. 1 de la Novis. Re- cop.*, y así creo que se practica en México.

Hé aquí algunos casos en que puede trabajarse en dias festivos sin incurrir en pecado:

Tienen en su favor suficiente excusa: 1º, los que tra- bajan en tiempo de siembra, de siega, de vendimia, pa- ra precaver una notable pérdida, á causa de la lluvia pasada ó inminente; los que urgidos por la necesidad, ó para cumplir con el precepto del superior, construyan ó reparen los puentes, caminos públicos, diques, murallas, fortalezas, ó que presten auxilios en un incendio; 2º, los sirvientes obligados por sus amos al trabajo, con tal que esto no se haga en desprecio del precepto, y que ade- mas teman aquellos un grave inconveniente, v. gr., ser

espulsados del servicio y no encontrar fácilmente otro recurso que provea á su subsistencia; pero si fuesen compelidos, con frecuencia, á esta infraccion del precepto, serian obligados á dejar al amo cuanto ántes moralmente pudiesen hacerlo, sin grave perjuicio: lo propio debe decirse de los hijos de familia y mugeres casadas, si no pueden resistir al mandato sin notable inconveniente; 3º, los sirvientes que no pueden en otros dias lavar ó remendar sus vestidos; y los pobres que no podrian de otro modo alimentarse asi mismos ó á los suyos, con tal que lo hagan privadamente, para evitar el escándalo; 4º, los que no pueden sin grave daño, interrumpir el trabajo empezado, v. gr., los que tienen á su cargo hornos de ladrillo, de cal, de vidrio ó de metales; 5º, los médicos, cirujanos, boticarios, que preparan lo necesario para los enfermos; 6º, los que trabajan vestidos fúnebres ó nupciales, que no podrian entregar en tal dia sino trabajando en el festivo: mas no se escusan los sastres que á menudo se ven precisados á trabajar despues de la media noche precedente, por encargarse de un trabajo excesivo sin tener suficiente número de operarios. (Cap. *Licet*, et cap. *Conquestus*, de *Feris*.)

La piedad hácia Dios, es suficiente excusa cuando se ejecutan trabajos que miran próxima é inmediatamente al culto divino, v. gr., cargar cruces, imágenes, reliquias, en las procesiones ó rogativas públicas, tocar las campanas, bajar los fuelles del órgano, asear la iglesia, adornar los altares con ramos, candeleros, &c.

Se permite generalmente, en los dias festivos, preparar lo necesario para la mesa, para el aseo de la casa y de la persona, barrer las habitaciones, sacudir los utensilios, adornarse decentemente, &c. Son lícitas las ventas de los carniceros, panaderos, pasteleros, confiteros, hosteleros y otros vivanderos. El oficio de barberos y peluqueros parece tambien permitido, si bien suele restringirse á horas determinadas. (Inst. 43, de *Benedic. XIV.*)

CAPITULO III.

De las preces solemnes de la Iglesia.

Las preces solemnes de la Iglesia católica son principalmente el oficio divino, las procesiones y rogativas públicas, y las que se hacen por los muertos.

Del oficio divino.

Aquel solemne determinado número y rito de salmos y otras preces, instituido por la Iglesia, y repartido en varias horas del dia á fin de dar alabanzas al Señor, es lo que se llama el oficio divino. Dicese tambien *sagrada sinaxis* y *colecta*, es decir, junta y congregacion de los fieles con objeto de orar. Tambien se denomina *curso eclesiástico*, por cuanto designa la carrera que se debe recorrer dia por dia. Llámase en fin *breviario*, esto es, la suma de las ceremonias y preces que es preciso emplear para el buen desempeño del oficio divino. No es menos frecuente dar al oficio divino el nombre de *horas canónicas*.

Entre los primitivos cristianos eran célebres las preces matutinas y vespertinas. Todos los fieles concurrían á la iglesia ántes del alba á orar y alabar á Dios, y estas reuniones por ser ántes del dia se llamaban *juntas antelucanas*, y *vigilias* y *horas nocturnas*. Otro tanto hacían al ponerse el sol, y estas eran en lo antiguo las principales horas destinadas al sagrado ministerio. Agregáronse despues las horas llamadas *canónicas*, por imitacion, segun se cree, de los institutos monásticos.

Actualmente, pues, consta el oficio divino de estas siete partes: matines con sus laudes, prima, tercia, sexta y nona, visperas y completas. Los matines y laudes forman el que se llama oficio nocturno, porque se cele-

braba de noche, segun hoy se practica en varias partes: las demas horas componen el oficio diurno.

Ambos se deben celebrar no solo en el espacio de las veinticuatro horas del dia, sino por el órden debido y á las horas designadas. Los maitines y laudes corresponden al crepúsculo matutino, la prima al amanecer, la tercia corresponde á las nueve de la mañana, la sesta á las doce del dia, y la nona á las tres de la tarde, las vísperas á la hora décima ó undécima del dia, y las completas despues de puesto el sol. Pero actualmente segun las costumbres de las iglesias, los maitines y laudes y las horas de prima, tercia, sesta y nona, se cantan en el espacio que media entre la aurora y el mediodía; las vísperas hácia la hora nona ó décima, y en la cuaresma cerca del mediodía, y el completorio despues de las vísperas sin intervalo alguno.

Todo lo dicho se contrae á la celebracion pública y solemne del oficio divino. En punto á la privada, debe procurarse tambien que se verifique en las horas establecidas; mas mediando justa causa, no hay necesidad de observar los intervalos, si bien es preciso atender á que las vísperas y completas se recen por la tarde, á escepcion de la cuaresma, en que por una ficcion legal se rezan las vísperas ántes de mediodía. En órden á los maitines y laudes del dia siguiente, está admitido que puedan rezarse privadamente pasada la mitad del tiempo que media entre el meridiano y el ocaso.

Al principio no solo concurrían diariamente los clérigos á la celebracion del oficio divino, sino tambien los legos, que cantaban y seguían con aquellos la salmodia. Pero habiendo cesado esta disciplina y la perpetua asignacion á la iglesia determinada, dejaron poco á poco de asistir á dicho ministerio aun los clérigos de menores. En el dia están en obligacion de rezar diariamente el oficio divino los regulares de coro, los beneficiados y los clérigos de órdenes mayores. Los canónigos y demas eclesiásticos que tienen asistencia coral, deben celebrar

el oficio en el coro sólememente, ya sea todos los dias, ya en los términos que dispongan los estatutos y costumbres de su respectiva iglesia.

Las preces y ceremonias del oficio divino están dispuestas y ordenadas por la santa Sede, determinacion acertadísima para evitar los males y perjuicios que se seguían de las diferentes fórmulas que se observaban. Todo el que tenga sobre si la obligacion de rezar el divino oficio, tanto privada como públicamente, debe hacerlo con reverencia, claridad y devocion; y el que sin causa justa lo omite, no solo peca gravemente, sino que está obligado á restituir la parte de frutos de su beneficio, si le tiene, en proporcion con la que omitió del oficio divino.

Procesiones, rogativas públicas y preces de difuntos.

En cuanto á las procesiones y rogativas públicas, toca su designacion y arreglo á los obispos respectivos, en sus diócesis; y las preces que se hacen por los difuntos, se disponen conforme á los ritos y costumbres de las iglesias.

CAPITULO IV.

De los ayunos.

El ayuno, propiamente hablando, se distingue de la abstinencia, que es parte del mismo. La abstinencia consiste en no comer carnes, pero se puede tomar alimento á cualquier hora; en vez de que los que ayunan no solo se han de privar de comer carne y tomar parte en convites delicados, sino que han de diferir la comida á hora determinada y solo han de comer una vez al dia. Tal es el ayuno llamado eclesiástico, el cual no debe con-

fundirse con el ayuno natural, pues este escluye toda especie de comida y bebida en mucha y en poca cantidad, cual es el que se requiere para haber de recibir la Eucaristía.

Entre los ayunos de los cristianos los hay impuestos por la ley general de la Iglesia y obligan á todos los fieles, como el ayuno cuaresmal, el de las cuatro t mporas y el de las vigiliass; y hay otros tambien que solo obligan   ciertas personas, como los que se imponen por v a de penitencia, los que proceden de voto voluntario, los que el obispo establece en su di cesis en virtud de su pastoral solicitud para bien de sus ovejas. El mas sagrado de todos los de la clase primera es el ayuno que precede   la Pascua, llamado cuadrag sima   cuaresma, el cual aunque no podemos asegurar que es un precepto del mismo Cristo, viene cuando m enos de tradicion apost lica. Abraza este ayuno cuarenta dias; y empieza en el de Ceniza. Constaba antiguamente de seis semanas, es decir, de treinta y seis dias, por cuanto el domingo jams han ayunado los fieles en tiempo alguno en memoria de la resurreccion del Se or.

Los dias fijos de ayuno eran ademass las ferias cuarta y sexta de todo el a o, que vulgarmente se llaman mi rcoles y viernes,   escepcion de los comprendidos en los cincuenta dias que median desde Pascua hasta Pentecost s. Estos ayunos, usados desde los primeros tiempos por reverencia   los dias en que padeci  el Redentor, no llegaban hasta las vísperass como los cuaresmales, sino que concluian   la hora de nona. Los latinos observaron tambien desde la antigüedad mas remota el ayuno del s bado, que se conserv  constantemente junto con el del vi ernes, porque el del mi rcoles fu  desusandose poco   poco. En el dia el ayuno del vi ernes y s bado se ha convertido en abstinencia.

Al principio de la Cuaresma, despues de Pentecost s, y en los meses de setiembre y diciembre, son las cuatro t mporas, y en cada una de ellas se ayuna el mi rcoles,

vi ernes y s bado de las semanas  , que corresponden anualmente. El objeto de estos ayunos es dar gracias   Dios por los beneficios que nos dispensa en cada una de las estaciones, implorar el favor divino, expiar nuestras culpas con obras de mortificacion, y por fin alcanzar del cielo buenos ministros del altar, por ser estas mismas, como ya dijimos, las  pocas en que se confieren las sagradas  rdenes.

Otros ayunos hay ademass en la Iglesia, que son los de las vigiliass de la Natividad del Se or, de Pentecost s, de la Asuncion de nuestra Se ora, y de varios santos. Eran las vigiliass ciertas reuniones nocturnas que tenian en la Iglesia los cristianos la víspera de una festividad principal para celebrar los divinos oficios. En la actualidad, no siendo ya costumbre juntarse los fieles en la iglesia   tales horas, las vigiliass se celebran con ayunos.

El ayuno, pues, comprende dos partes, que son la abstinencia de carnes, huevos, leche y otros manjares delicados, y el haber de hacer una sola comida.

Ahora se permite ademass   los que ayunan una cena muy ligera, que llamamos *colacion*, en los t rminos que acostumbra las personas de estrecha y escrupulosa conciencia.

La obligacion del ayuno comprende   todos los que han cumplido veintiun a os, debiendo cuidar el obispo de su cabal observancia. A pesar de esto, por causa de salud y   juicio de los m dicos, conceden los preladoss, especialmente en cuaresma, permiso de comer carnes y lacteinius   los que no pueden soportar los alimentos cuadragesimalass, privilegio que por justas causas suele dispensar el Sumo Pontifice   naciones enterass. Tal es entre otros el privilegio de la Cruzada concedida en un principio por Urbano II y otros papass   los que tomando se al de la santa Cruz iban   la guerra contra los turcos. Actualmente gozan de este y otros privilegios los vasallos del rey de N poles y de Espa a que contri-

buyen con ciertos auxilios para la guerra contra infieles y hereges; y en México tambien se permiten los huevos y lactinios en los dias de ayuno. Conviene advertir que aun cuando se permita el uso de la carne y lactinios, subsisten la obligacion de la única comida, la de no mezclar carnes con pescados, y en la colacion no tomar sino alimentos cuaresmales.

CAPITULO V.

De las indulgencias.

La absolucion sacramental concede el perdon del pecado; las indulgencias libran de las penas temporales, en que se conmutan las eternas en virtud del sacramento. Ambas potestades otorgó á la Iglesia su divino Fundador, y ambas ejerció el apóstol, absolviendo del pecado y de la pena consiguiente al incestuoso de Corinto, á quien ántes habia echado de la Iglesia.

La indulgencia relaja la pena en todo ó en parte, y así es plenaria ó parcial. El derecho de conceder indulgencias le otorgó Cristo á los apóstoles y sus sucesores, con la potestad de atar y desatar en que está comprendido. Mas como la potestad de los obispos se halla subordinada al Sumo Pontífice, que es el que dispone el modo y términos en que la han de ejercer, la silla apostólica, en uso de su autoridad suprema en la Iglesia toda, se ha reservado las indulgencias plenarias, permitiendo solo las parciales á los obispos, quienes pueden concederlas de un año entero en la dedicacion de su iglesia, y en los demas tiempos de cuarenta dias. Por derecho extraordinario y delegado pueden conceder indulgencias los presbíteros y hasta los clérigos inferiores, sucediendo tambien algunas veces que dá el papa facul-

tad á los vicarios apostólicos para conceder indulgencias plenarias.

Solo ganan las indulgencias los que limpios de todo pecado mortal ejercen las obras prescritas por el que las ha concedido. En un principio eran causas justas para concederlas los libelos de los mártires; la conversion de los hereges á la Iglesia; alguna persecucion inminente contra los cristianos, y el fervor extraordinario en cumplir la penitencia canónica.

Mas adelante prevaleció la relajacion de las penitencias en virtud de limosnas destinadas al socorro de los pobres, ó á la construccion ó reparacion de iglesias. Concedióse tambien por la celebracion de misas y otros sufragios; por peregrinaciones piadosas y otras obras buenas ordenadas por los prelados. En el siglo XI se concedieron frecuentemente en la dedicacion de iglesias y sobre todo, á los que tomaban las armas y emprendian el viaje de Palestina contra los infieles de Jerusalem. Por último, Bonifacio VIII concedió indulgencia plenaria á los que visitasen las iglesias de los apóstoles en tiempos determinados. Esta es la indulgencia llamada del Jubileo, establecido para repetirse de cien en cien años, plazo que Clemente VI redujo é cincuenta, Urbano VI á treinta y tres, y Paulo II á veinticinco.

Mas cualquiera que sea la causa porque la Iglesia las otorga, no lleva ciertamente la mira de favorecer la flojedad y tibieza de los pecadores, sino la de animar nuestra cobardia y desaliento. Así, cuando nos convida con su tesoro celestial, importa mucho que contribuyendo con el mayor ahinco por nuestra parte á satisfacer á Dios por nuestros crímenes haciendo obras dignas de penitencia, coadyuvemos á los oficios maternales de la Iglesia, que nos proporciona medios tan eficaces de conseguir la eterna bienaventuranza.

Son provechosas las indulgencias á los vivos y á los muertos, á los primeros por vía de absolucion y á los segundos de sufragio. Su aplicacion debe hacerla el

obispo en compañía de dos canónigos, recolectándose sin llevar estipendio alguno, las limosnas con que contribuyan los fieles. Lo cual ordenó así con tanta santidad como sabiduría el concilio de Trento para manifestar que el ejercicio de la piedad, y no miras interesadas, es quien abre estos celestiales tesoros de la Iglesia, suprimiendo por lo mismo los cuestores elemosinarios, que por el usar con frecuencia de su comision, irrogaron al catolicismo gravísimos males. (Devoti.)

Este libro contendrá cuatro secciones: primera, de la jurisdicción eclesiástica, ó del fuero eclesiástico; segunda, de la organización y atribuciones de los tribunales eclesiásticos en general, y en México en particular; tercera, de la materia de los juicios eclesiásticos, ó lo que es lo mismo, de los contratos y delitos con respecto á lo eclesiástico, así como de las censuras y penas; y cuarta, de los procedimientos de los juicios en el foro meramente eclesiástico, en el privilegiado y en el mixto.

LIBRO CUARTO.

De la administracion de justicia eclesiástica.

Este libro contendrá cuatro secciones: primera, de la jurisdicción eclesiástica, ó del fuero eclesiástico; segunda, de la organización y atribuciones de los tribunales eclesiásticos en general, y en México en particular; tercera, de la materia de los juicios eclesiásticos, ó lo que es lo mismo, de los contratos y delitos con respecto á lo eclesiástico, así como de las censuras y penas; y cuarta, de los procedimientos de los juicios en el foro meramente eclesiástico, en el privilegiado y en el mixto.

SECCION PRIMERA.

De la jurisdiccion eclesiástica ó del fuero eclesiástico y causas que comprende.

CAPITULO UNICO.

Se entiende por jurisdiccion eclesiástica la facultad que compete á los ministros de la Iglesia para administrar justicia entre los bautizados que son los súbditos de ella.

La jurisdiccion eclesiástica se divide en *propia* ó *esencial* á la Iglesia, en jurisdiccion *accidental* ó *privilegiada*, y en jurisdiccion *mixta*. La primera es meramente espiritual; dimana del divino Fundador de la sociedad cristiana; recae solamente sobre las controversias relativas á la fé, á las costumbres y á la disciplina